



DEFENSORÍA
DEL PUEBLO DEL CHACO

GUÍA DE DERECHOS

Infancias. Niñeces y Adolescencias

INVIATA

Guía de Derechos Infancias, niñeces y adolescencias

*Niños, Niñas y Adolescentes
como sujetos de Derecho.*

*La infancia como
construcción social*

A partir de la vigencia, en el año 2005, de la **Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** se introduce un nuevo paradigma en relación con la infancia mediante la reformulación del antiguo concepto de minoridad contenido por la Ley de Patronato de principios del Siglo XX, que centraba su aplicación en la niñez en situación de riesgo. A través de esta nueva normativa, se reconceptualiza la dimensión de la infancia comprendida hasta los 18 años a partir del reconocimiento de la condición de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y ciudadanía, asegurando su acceso -en el marco de una mayor igualdad de oportunidades a información y educación de contenidos de calidad sobre todos los aspectos que puedan ser relevantes para el desarrollo de una vida digna.

Si bien siempre existieron niños, niñas y adolescentes, los modos en que se los representa y concibe por parte de las personas adultas y de las instituciones han atravesado cambios sustancia-

les de acuerdo al momento histórico y el lugar del mundo que consideremos. Dado que con esta categoría no nos referimos solamente a una determinada etapa de la trayectoria vital de las personas, sino también a dimensiones simbólicas. Entender la representación social construida respecto de niños y niñas y adolescentes resulta importante para enmarcar y comprender las prácticas sociales vinculadas a los/las mismos/as, así como sus propias experiencias vitales en un tiempo y un espacio determinado.

Del paradigma tutelar al paradigma de la protección integral

Enmarcado en la llamada Doctrina de la Situación Irregular, el patronato de menores constituyó el principal modelo de intervención en la Argentina del Siglo XX y fue el modo de dar una respuesta focalizada a la infancia en “peligro material” o “abandono moral”. En esta época surgieron una gran cantidad de instituciones de caridad y beneficencia públicas como privadas, y se creó el Juzgado de Menores. (Llovet, 2010)

Podríamos decir que la concepción de niños y niñas que subyace a este paradigma supone una concepción pasiva de la infancia donde prevalece un enfoque de necesidades, y que las instituciones y las personas adultas pueden disponer de las infancias según estrictos criterios de socialización y/o control social.

¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿Cuáles son los principios básicos y que establece?

Al promulgarse la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) se produce un quiebre fundamental o un punto de inflexión en la concepción de la niñez. La misma es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derechos que deben ser protegidos como garantizados, y se subrayan aquellos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que por encontrarse en desarrollo requieren de protección especial.

Si bien la Argentina adhiere el mismo año de su promulgación, en el año 1994 la incorpora en su Constitución Nacional junto a otros tratados internacionales, otorgándoles el mayor rango posible. De esta manera, la Convención se convierte en el encuadre de las políticas de Estado enmarcadas en el paradigma de protección integral de las infancias, niñeces y adolescencias.

La CDN se sustenta en cuatro principios fundamentales:

- El interés superior del niño es aplicable como interpretación general en las medidas que se toman para proteger y garantizar los derechos de chicos y chicas, las cuales deben tender a procurar el mayor desarrollo integral. Puede tomarse como un criterio en la resolución de situaciones conflictivas siempre priorizando el cumplimiento prioritario de sus derechos.

► La universalidad o no discriminación refiere a que los niños y niñas gozan de los mismos derechos, sin distinción de sexo, religión, nacionalidad o condiciones personales.

► El derecho a ser escuchado refiere a que niñas, niños y adolescentes pueden expresar su opinión libremente, y que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias con el fin de respetar este derecho, así como de asegurar los mecanismos para recabar su opinión en los asuntos que los afecten, incluyendo el reconocimiento y utilización de formas no verbales de comunicación, y tenerla en cuenta a la hora de tomar decisiones.

► El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo implica el acceso de manera integral a una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación de calidad, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos.

Entendemos que la incorporación de la CDN en nuestra Constitución -y la consecuente derogación de la normativa propia de la doctrina de la "situación irregular"- resultaron hitos fundamentales para una redefinición de las relaciones entre la niñez, la sociedad y el Estado, y es recién a partir de la sanción de la Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005), que comienzan a darse las condiciones para la conformación del llamado Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En nuestra provincia su correlato es la Ley 2086-C (antes 7162) del año 2012. En la misma se establece cuáles son las medidas de protección, las excepcionales y los organismos responsables de su aplicación y competencia. En la provincia el Órgano Técnico Administrativo es la Sub-

secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia del Chaco, responsable primordial en la implementación y aplicación de la norma, pero entendiendo a la misma en el marco de la corresponsabilidad.

¿A qué nos referimos al decir Corresponsabilidad?

Poder pensar en un trabajo articulado desde la corresponsabilidad conlleva no sólo a conocer los derechos de los NNyA, los caminos formales para su garantía y los resortes institucionales para su defensa, sino también un sustancial compromiso ético para acompañar al sujeto y su familia en el proceso, asumiendo la responsabilidad y las consecuencias que surjan, comprendiendo que la protección de los derechos implica tomar decisiones que involucran a todos los actores que integran el Sistema de Protección, ya sean actores gubernamentales y no gubernamentales, con la finalidad de construir redes que generen intervenciones y respuestas efectivas respecto de la protección integral de derechos.

Alcances de la reforma del Código Civil y Comercial en el año 2015 en materia de niñez y adolescencia.

La reciente modificación del Código Civil y Comercial puesta en vigencia a partir de agosto de 2015, representa un hito por el impacto que tiene sobre la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que es una herramienta que permite garantizar efectivamente los derechos formalmente reconocidos.

Regula las relaciones de los sujetos en el ámbito privado especialmente la familia, y públicas con la sociedad y el Estado

e incorpora la perspectiva de derechos humanos en concordancia con los cambios de paradigma y viene a poner en sintonía las normas del derecho civil con los principios de la Ley 26.061.

Algunos de los aspectos relevantes en materia de derechos de la niñez y adolescencia que aborda el nuevo Código son:

- ▶ La igualdad real para garantizar el efectivo acceso a los derechos de forma integral.
- ▶ La denominación de “familias” (ya no se plantea la idea de “familia” en singular desde una concepción clásica del matrimonio heterosexual) que da cuenta de la diversidad y de situaciones como la unión convivencial, la “familia ensamblada” “familia monoparental” o “los progenitores afines”.
- ▶ Se incorpora la llamada “capacidad progresiva” o autonomía progresiva.
- ▶ Se incorpora la categoría de “adolescencia” que es la franja entre 13 y 18 años. A partir de la noción de autonomía progresiva, los adolescentes pueden tomar decisiones referidas a la salud y la responsabilidad parental.
- ▶ Se incorpora la obligación del juez de escuchar a NNYA y de tener en cuenta sus opiniones en procesos legales de manera efectiva.
- ▶ Cambia la denominación de lo que se concebía como “patria potestad” y se comienza a hablar de “responsabilidad parental”. También se regula y se le da una entidad propia a la guarda y se producen cambios en la figura de la adopción.
- ▶ Se incorpora expresamente la figura de abogado/a del niño en caso de conflictos con sus representantes legales.

¿Qué es la autonomía progresiva?

Esta es entendida como aptitudes que todo NNYA adquiere durante su crecimiento, contemplando el dinamismo, el desarrollo y la capacidad del sujeto según su edad y madurez. Se podría considerar que, a mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores/as en el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos. Se podría considerar que, a mayor edad y madurez, mayor autonomía y participación en la toma de decisiones. Esta modificación del Código Civil establece un gran desafío para todos los actores que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos, ya que los convoca a trabajar desde otra perspectiva e incorporar los conceptos de madurez, desarrollo intelectual, comprensión y discernimiento de NNYA, contextualizando en cada caso y flexibilizando el sistema, permitiendo escuchar efectivamente, y promoviendo la participación protagónica de NNYA, fomentando la igualdad de derechos, reconociendo los límites de la protección y tutela del Estado que nos permite repensar de manera permanente y sistemática las intervenciones y las prácticas.

Lo cierto es que todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, dotados de una autonomía progresiva para ejercerlos y reclamar su cumplimiento. La infancia, la niñez y la adolescencia no son etapas preparatorias para la vida adulta, sino fases de desarrollo de la autonomía personal, social y jurídica.

<i>Paradigma tutelar</i>	<i>Paradigma de protección integral</i>
"Menores"	Niños, niñas y adolescentes"
Objeto de protección	Sujeto de derecho
Protección de "menores"	Protección de derechos para toda la infancia
Protección que viola o restringe derechos	Protección que reconoce y promueve derechos
Incapaces	Personas en desarrollo
No importa la opinión del niño	Es central la opinión del niño
"Situación de riesgo o peligro material o moral" o "situación irregular"	Derechos amenazados o violados

A dónde llamar, a dónde ir

Ante la necesidad de orientación, atención, asesoramiento y denuncia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se puede recurrir a los siguientes recursos institucionales:

► Área Metropolitana de Resistencia:

Dirección de protección de derechos. Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo Social de la provincia del Chaco

Dirección: San Roque 25, Resistencia, Chaco.

Línea 102

► Localidades del interior de la provincia:

Unidades de protección integral (UPI)

Juzgados de Paz

Juzgados de Niñez, Adolescencia y Familia

Comisaría

Ante cualquier duda, consulta, y/o vulneración de derechos puedes concurrir a la Defensoría del Pueblo del Chaco

Dirección: Salta 365

Localidad: Resistencia

Tel.: 0362-4453506



DEFENSORÍA
DEL PUEBLO DEL CHACO

OCTUBRE 2021